

Cuernavaca, Morelos, quince de febrero de dos mil veintiuno.

V I S T O S los autos del expediente número **463/2019** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por ***** contra *****, ***** e *****, para resolver sobre la **APROBACIÓN DEL CONVENIO** celebrado por las partes en el presente juicio, y radicado en la segunda secretaria de este Juzgado;

R E S U L T A N D O S:

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de partes de este Juzgado el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, compareció *****, promoviendo en la vía **ORDINARIA CIVIL**, juicio contra *****, ***** e *****, de quien reclamó las siguientes prestaciones:

*"A) La declaración judicial que su Señoría se sirva producir en el sentido de que soy legítima propietaria, y por ende tengo el dominio del inmueble ubicado en *****.*

B) Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega material a favor de la suscrita del inmueble antes mencionado, con sus frutos y acciones por parte de los demandados, de forma voluntaria.

C) Para el indebido caso de no entregar en forma voluntaria el inmueble objeto de la litis, hacer entrega por medio de lanzamiento forzoso a costa de los demandados.

D) La indemnización o pago en su precio de cualquier daño que hayan causado los demandados al inmueble de mi propiedad y a sus acciones en términos de ley y que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

E) El pago de los gastos y costas que por la tramitación del presente asunto se generen, mismas que se cuantificaran en el momento procesal oportuno."

Manifestó los hechos contenidos en su escrito inicial, mismos que se tienen por reproducidos en este apartado en obvio de innecesarias repeticiones; invocó el derecho que consideró aplicable y exhibió los documentos base de su acción.

2.- Mediante auto del treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite su demanda en la vía y forma propuesta y se ordenó emplazar y correr traslado a los demandados para que en el plazo de DIEZ DÍAS contestara la demanda entablada en su contra. Emplazamientos que fueron realizados el diez de enero de dos mil diecinueve.

3.- Por auto de veintiocho de enero de dos mil veinte, atento la certificación secretarial hecha, *****, dio contestación en tiempo y forma al litigio incoado en su contra, se tuvieron por hechas sus manifestaciones y por opuestas las defensas y excepciones que hizo valer, con las cuales se mandó dar vista a la contraria para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

4.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, atento a la certificación secretarial hecha, se tuvo por perdido el derecho de ***** e *****, para contestar el litigio incoado en su contra; por otra parte, al advertirse fijada la litis, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de Conciliación y Depuración.

4.- Mediante auto de diecisiete de agosto de dos mil veinte, ***** y *****, presentaron ante la oficialía de partes de este Juzgado, escrito mediante el cual llegan a un convenio conciliatorio. Mismo que fue debidamente ratificado ante esta presencia judicial el diecinueve de agosto del mismo año, comparecencia en la que los codemandados ***** e *****, hicieron suyo el convenio formulado por la actora ***** y la codemandada *****, ratificando en el mismo acto el contenido del multicitado convenio.

5.- En acuerdo de veinte de noviembre de dos mil veinte, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente, haciéndose mención que en auto de

diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se suspendió el dictado de la resolución correspondiente en atención a la circular emitida por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, el día siete de diciembre del año en cita; reseñado lo anterior, se procede a la emisión de la sentencia correspondiente, misma que se emite al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es **competente** para conocer y resolver el presente juicio sometido a su consideración en términos de lo dispuesto por los artículos **18, 23, 29 y 34 fracción III** del Código Procesal Civil en vigor, en relación con el artículo **68** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, al tratarse de una acción civil de carácter real respecto de un inmueble ubicado dentro de la jurisdicción territorial de este Juzgado. Asimismo, la **vía elegida** es la correcta acorde a lo previsto por los artículos **266 fracción I, 349 y 658** del ordenamiento legal mencionado en primer término, preceptos que contemplan la vía ordinaria civil y que las acciones plenas de posesión ha de tramitarse en dicha vía.

II.- Conforme a la sistemática establecida por los artículos **105 y 106** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, se procede en primer término a examinar la **legitimación procesal** activa y pasiva de quienes intervienen en el presente asunto por ser su estudio, aún oficioso, una obligación de la Suscrita Juzgadora; al efecto es aplicable la siguiente tesis que a la letra dice:

Octava Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL
SEXTO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: IX, Marzo de 1992
Página: 236

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. *La legitimación de las partes constituye un presupuesto*

procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho substancial, es decir que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 410/91. Margarita Bertha Martínez del Sobral y Campa. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia VI.2o.C. J/206, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, julio de 2001, página 1000, de rubro "LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA."

Al efecto el artículo **191** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, establece: *"...Habrán legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en nombre propio un derecho ajeno, excepto en los casos previstos por la ley..."*.

Es menester establecer la diferencia entre **la legitimación en el proceso** de las partes, siendo que por cuanto a la legitimación procesal activa, se debe entender como la potestad legal para acudir al Órgano Jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, conociéndosele con el nombre de *legitimación ad procesum* en el juicio, en tanto que legitimación pasiva es aquella en contra de quien se ejercita la acción que será cuestionada dentro del juicio; situación legal que se encuentra debidamente acreditada por cuanto hace a la acción plenaria de posesión a que se entabla en el presente juicio en términos de lo dispuesto por el artículo **653** de la Ley Procesal Civil vigente.

En el caso en estudio, la **legitimación procesal activa** de quien promueve el presente juicio *****, se acredita con el contrato privado de compraventa de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, celebrado entre la actora ***** como compradora y como vendedores ***** y *****; respecto del bien inmueble ubicado en *****; documental privada a la que se le otorga valor probatorio para efectos de este apartado en términos de lo dispuesto por los artículos **444** y **490** del Código Procesal Civil vigente.

Por cuanto a la **legitimación procesal pasiva** de *****; se encuentra acreditada en términos del escrito de contestación de demanda presentada en este Juzgado el veinticuatro de enero de dos mil veinte, así como con el convenio presentado en este Juzgado el catorce de agosto de dos mil veinte; y la ratificación del mismo realizada por los demandados *****, ***** e ***** el día diecinueve del mes y año acabados de citar.

Siendo aplicables al caso concreto, los siguientes criterios sustentados por el máximo Tribunal, que son del tenor siguiente:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII, Enero de 1998

Tesis: 2a./J. 75/97

Página: 351

“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. *Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente*

como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable."

Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo:
XI-Mayo, Página: 350,

"LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS. La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere o a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aun de oficio por el juzgador, o a instancia de cualesquiera de las partes; y, en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación el juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La

legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor esta la ley; en consecuencia, el actor estar legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes." TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Amparo directo 1053/93. José Cárdenas Venegas. 5 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas, NOTA: Octava Época: Tomo VIII, Octubre, Pág. 279.

III.- Ahora bien, entrando al estudio del **convenio** que celebraron las parte en el presente asunto, primeramente se debe establecer que el artículo **2427** del Código Civil vigente, refiere que la transacción es un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente, o previenen una futura.

El siguiente **2428**, dispone que la transacción que previene controversias debe constar por escrito, si el interés pasa de cien días de salario mínimo general vigente en la región. Cuando la transacción dé termino a una controversia judicial, deberá constar por escrito y ratificarse en la presencia del Juez o Magistrados que integren el Tribunal, quienes deberán cerciorarse de la identidad y capacidad de las partes. Si dicha transacción se refiere a bienes inmuebles o derechos reales susceptibles de registro, deberá ordenarse su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, para que surta efectos en perjuicio de terceros. Cuando modifique o afecte la propiedad o posesión de bienes inmuebles o de derechos reales susceptibles de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y constare en escritura pública, se procederá a la inscripción si el valor del inmueble rebasa el valor contemplado en el artículo 1805 de este Código.

El siguiente **2436**, establece que la transacción que termina una controversia judicial tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad de la cosa juzgada, pero podrá pedirse la nulidad o la rescisión de aquélla en los casos autorizados por la Ley.

Por su parte, dispone el artículo **510** fracción III del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, lo siguiente:

“FORMAS DE SOLUCION A LAS CONTROVERSIAS DISTINTAS DEL PROCESO. El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos:

III. Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinara el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevara a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada...”

Ahora bien, las partes litigantes presentaron ante la oficialía de partes de este Juzgado el día catorce de agosto de dos mil veinte, un escrito mediante el cual anexaron un convenio para dar por terminado el presente juicio, mismo que fue debidamente ratificado ante esta presencia judicial el día diecinueve del mes y año acabados de citar, convenio que es del tenor literal siguiente:

*“El objeto del presente convenio es concluir el presente juicio; y toda vez que la señora *****,
junto con los codemandados, se encuentra ocupando el inmueble materia del presente acuerdo de voluntades y juicio, buscamos la solución más factible, así como terminar un conflicto familiar, ya que las contrapartes somos consanguíneas como hermanas, ambas en estado civil de soltería, por lo que, en el presente lo celebramos como un acto de buena fe y armonía entre las partes.*

Ambas partes manifiestan que el valor total de los inmuebles materia del presente juicio, los aceptamos como equivalentes y compensados sin exceso en ganancia o detrimento, a la contraprestación que queda a cargo de la hoy demandada, por la que solucionamos el presente litigio y con la que se da fin a cualquier reclamo económico, en dinero o en especie, que a esta fecha o en el futuro, tuviere cualquiera de las partes hacía la otra, relativos a los bienes inmuebles de que trata el presente convenio o de cualquier otro incluso muebles, fungibles o de cualquier tipo.

II.- La señora *****, cede a la señora *****, atendiendo a su actual ocupación de este bien, los derechos de propiedad del inmueble materia del presente juicio, ubicado en *****, con registro número de folio real *****, ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos como *****.

III.- Como contra prestación a dicha cesión, la señora *****, cede a favor de la señora ***** y de su hermano *****, la tercera parte de los derechos hereditarios de propiedad que tiene respecto del inmueble ubicado en *****, con registro número de folio real ***** ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro derecho de que la misma derive, relativo a la sucesión testamentaria de nuestra señora madre *****, seguida su tramitación y ejecución, ante la Notaria Pública número 149 de la Ciudad de México, cuyo titular es el Licenciado *****, quien nos leyó y enteró formalmente, la parte que en propiedad sucedida nos pertenece a cada heredero, tanto a las partes en este convenio, como a nuestro hermano de nombre *****; aceptando la respectiva herencia, sin embargo, la debida adjudicación y protocolización, se realizara ante diverso fedatario radicado en el Municipio de Jiutepec, Morelos, y ante el cual nos comprometemos a ratificar

este convenio, previa autorización de su señoría, para su total cumplimiento.

IV.- Los gastos notariales y de registro ante los órganos Registrales de la propiedad, según el caso, respecto de las propiedades citadas, serán solventados por ambas partes en la ubicada (sic) en la Ciudad de México, divididos en tres partes iguales entre las CC. ***** , ***** y nuestro hermano coheredero *****.

V.- Ambas partes nos comprometemos a desistimos de los procedimientos y/o procesos penales, civiles, familiares, mercantiles o de cualquier otra materia que hayamos iniciado o interpuesto en contra una de la otra, tengan o no que ver directa o indirectamente con este juicio; comprometiéndonos a presentar los recursos de desistimiento con certificación de su ratificación correspondientes, ante este Órgano Jurisdiccional, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que son todos los existentes, ya sea ante autoridades locales o de otra entidad federativa o federales; quedando bajo la propia responsabilidad de la parte que lo promueva, la veracidad de este cumplimiento; y de faltar el mismo, quedará sin efecto el presente convenio y sus efectos jurídicos.

VI.- Una vez autorizado por Usía en sus términos este convenio en la Audiencia conciliatoria de ley, las partes del presente nos comprometemos a solicitar en conjunto y a la mayor brevedad, cita ante el Licenciado G. ***** , Notario Público número Uno del Municipio de Juitepec, Estado de Morelos, para la protocolización y registro ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México; a efecto de hacer, tramitar y concluir la inscripción correspondiente de la cesión del derecho de propiedad por sucesión de nuestra ascendente, respecto de la parte que le correspondería a la señora ***** , a favor de la señora ***** y de su hermano ***** , del inmueble ubicado en ***** , con registro número de folio real ***** , objeto de esa sucesión y de este convenio al efecto, así como a la vez ante el mismo

fedatario público los derechos de propiedad del inmueble materia del presente juicio, ubicado en ***** , con registro número de folio real ***** , ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, como ***** .

VII.- Al ser autorizado por su señoría el presente convenio, la señora ***** , podrá recoger en este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora como base de la acción.

VIII.- La señora ***** , manifiesta que se hace responsable, por cuanto a los diversos codemandados, de tenerlos o no ocupando la propiedad que recibirá al cumplimiento de este convenio; de igual forma que responderá por éstos o cualquier otra persona que ocupe dicha propiedad, en caso de incumplimiento; entregando la propiedad y posesión a la ***** , sin la presencia y ocupación de la propiedad por cualquiera de aquellos, aceptando la señora ***** , responder por los daños causados por sí, su retraso y por estas personas, ante su incumplimiento.

IX.- Ambas partes convienen en que la falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos pactados en estas cláusulas dará lugar a que se continúe el procedimiento judicial en el Estado en que se encuentra este juicio, renunciando la señora ***** , a los derechos que ha hecho valer en sus diversos escritos presentados en relación con este juicio.

X.- Ambas partes manifiestan que están debidamente enteradas del alcance y contenido de las cláusulas que anteceden y que no existe vicio alguno que afecte su respectivo consentimiento.".

Ahora bien, considerando que las partes tienen plena capacidad para transigir el negocio en que se actúa, y toda vez del convenio celebrado entre **las partes** se desprende la **voluntad expresa** de las mismas así como **la libertad con la que condujeron**, como lo piden, **se aprueba en todas y cada una de sus partes** el convenio judicial celebrado el catorce de agosto de dos mil veinte, entre la parte actora

***** y los demandados *****, ***** e *****, en el presente asunto respectivamente, por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres; **convenio que forma parte integrante de ésta resolución**; homologando esta declaración a la categoría de sentencia, mandando a las partes a estar y pasar en todo tiempo y lugar como si se tratara de cosa juzgada; como al caso lo refiere la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra cita:

Novena Época: Instancia: Primera Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* Tomo: XIII, Febrero de 2001 Tesis: 1a./J. 41/2000 Página: 55

“TRANSACCIÓN, CONTRATO DE. TIENE CALIDAD DE COSA JUZGADA Y ES PROCEDENTE SU EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO. El artículo 2944 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que por transacción debe entenderse el contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura; por su parte, el diverso artículo 2953 del referido Código Civil previene que la transacción tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada. Ahora bien, al ser esencial que este tipo de contrato sea bilateral, como consecuencia necesaria de la reciprocidad de concesiones que se hacen las partes, lo que supone la existencia o incertidumbre de un derecho dudoso, de un derecho discutido o susceptible de serlo, y que origine obligaciones de dar, hacer o no hacer que correlativamente se imponen los contratantes, pues precisamente su objeto es el de realizar un fin de comprobación jurídica, esto es, de establecer la certeza en el alcance, naturaleza, cuantía, validez y exigibilidad de derechos, cuando se celebra, las personas que en dicho contrato intervienen están obligadas a lo expresamente pactado. Es por lo anterior que lo establecido en los artículos 500 y 533 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cuando previenen, el primero, que la vía de apremio procede a instancia de parte cuando se trate de la ejecución de una sentencia y, el segundo, que todo lo dispuesto en relación con la sentencia comprende los convenios judiciales y las transacciones, las cuales deberán ser de aquellas que ponen fin a una controversia presente o previenen una futura, controversia que forzosa y necesariamente debe existir, es aplicable al contrato de transacción, pues reúne las condiciones apuntadas, y ante ello es claro que puede exigirse su cumplimiento en la vía de apremio.”

Contradicción de tesis 79/98. Entre las sustentadas por el Segundo y Quinto Tribunales Colegiados,

ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos.

Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

Tesis de jurisprudencia 41/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los numerales **96** fracción **IV**, **101,102, 104, 105, 106, 107** y **504** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse y así se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y fallar en el presente asunto y la vía elegida por los promoventes es la correcta.

SEGUNDO.- Se aprueba el presente convenio judicial celebrado el catorce de agosto de dos mil veinte, entre la parte actora ********* y los demandados *********, ******* e *******, en el presente asunto respectivamente; convenio que se encuentra agregado en las presentes actuaciones a fojas 95 a 99, e inserto en la parte considerativa de la presente resolución, por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres; **convenio que forma parte integrante de ésta resolución**; homologando esta declaración a la categoría de sentencia, mandando a las partes a estar y pasar en todo tiempo y lugar como si se tratara de cosa juzgada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma el Maestro en Derecho **JOSÉ HERRERA AQUINO**, ante la

Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ALMA ROSA DÍAZ CERÓN**, con quien legalmente actúa y da fe.

JHA/RDR

Esta hoja corresponde al expediente número **463/2019** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por ***** contra ***** , ***** e ***** , para resolver sobre la **APROBACIÓN DEL CONVENIO** celebrado por las partes en el presente juicio.